

CAPITULO I
NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA –
DOMICILIO Y RADIO DE ACCION - INTEGRACION DURACION

ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA

Con el nombre de Federación de Empresas de Economía Solidaria del Valle del Cauca y la sigla Fesovalle, se constituyó una entidad de segundo grado, de derecho privado, del sector de la economía solidaria, la cual a partir de la X Asamblea General Ordinaria realizada el 25 de abril de 2013, adopta la sigla Confecoop Valle.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse con la sigla Confecoop Valle, la cual podrá utilizar separadamente, o junto a la razón social completa.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y RADIO DE ACCION

El domicilio principal de Confecoop Valle será el Municipio de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y su radio de acción será nacional.

ARTICULO 3. CONFORMACIÓN

Confecoop Valle estará conformada por entidades del sector de la economía solidaria de primer y segundo grado, que participaron en la asamblea de constitución como fundadoras, o que posteriormente hayan sido aceptadas por la Junta Directiva, que permanezcan en la entidad y se encuentren inscritas en el registro social.

PARÁGRAFO 1. DE LOS COMITES MUNICIPALES O ZONALES: Confecoop Valle podrá establecer por conducto de la Junta Directiva, Comités Municipales o Zonales donde las condiciones así lo requieran, los cuales estarán conformados por representantes de las diferentes entidades asociadas y de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. DE LOS CAPÍTULOS: La Junta Directiva de Confecoop Valle podrá constituir y reglamentar Capítulos especializados por cada subsector componente de las diferentes formas asociativas que integran el sector de la economía solidaria.

ARTICULO 4. DURACIÓN

La duración de Confecoop Valle será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para tal efecto establezcan la ley y/o el presente estatuto.

CAPITULO II **OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES**

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL

Confecoop Valle tiene como objeto social asumir la representación gremial para la defensa de los derechos e intereses de las entidades asociadas y propender por el desarrollo de la integración.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES

Para el logro del objeto social establecido en el artículo anterior, Confecoop Valle podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Representar a las entidades del sector de la economía solidaria vallecaucana, para la defensa de sus derechos e intereses comunes e interlocutar ante los sectores público y privado y ante los organismos de cooperación internacional.
2. Gestionar recursos nacionales e internacionales para desarrollar programas y para la ejecución de los proyectos socioeconómicos de Confecoop Valle o de sus entidades asociadas.
3. Organizar y brindar servicios de asesoría y asistencia técnica a sus entidades asociadas, a través de convenios con entidades especializadas y autorizadas legalmente para la prestación de los mismos.
4. Intervenir en procesos territoriales de planeación, gestionar y ejecutar proyectos socioeconómicos con recursos nacionales o internacionales.
5. Adelantar programas de investigación que beneficien al sector de la economía solidaria del Valle del Cauca.
6. Trabajar por la construcción y defensa de la Cultura de la Vallecaucanidad Solidaria.
7. Promover, organizar y desarrollar la realización de foros, encuentros y en general eventos que tengan como propósito, informar, debatir o conocer normas, procedimientos y disposiciones en general, relacionadas con el sector de la economía solidaria.
8. Las demás que sean indispensables para impulsar, desarrollar y cumplir el objeto social de Confecoop Valle, siempre que sean permitidas por la ley y que no contraríen el espíritu del presente estatuto.

PARAGRAFO 1. Las anteriores actividades serán reglamentadas por la Junta Directiva, ejecutadas y desarrolladas por Confecoop Valle a través de convenios con entidades especializadas, preferencialmente del sector de la economía solidaria o constituyendo entidades anexas para tal fin.

PARAGRAFO 2. Confecoop Valle podrá importar, exportar, adquirir o enajenar toda clase de bienes lícitos a cualquier título de su patrimonio, grabarlos y limitar su dominio, recibir dinero en mutuo, negociar toda clase de instrumentos negociables, designar apoderado judicial y extrajudicial y realizar toda clase de actividades legales que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

CAPITULO III **ASOCIACIÓN DEBERES Y DERECHOS**

ARTICULO 7. ASOCIACIÓN

Podrán pertenecer a Confecoop Valle en calidad de asociadas, las entidades del sector de la economía solidaria de primer y segundo grado, que estén domiciliadas o tengan dependencias administrativas en el Departamento del Valle del Cauca o en sus municipios circunvecinos.

La Junta Directiva de Confecoop Valle estudiará cada solicitud de asociación y decidirá si se concede, niega o aplaza. Si la entidad solicitante no satisface los requisitos exigidos en el presente estatuto, o presenta en su estructura fallas de carácter legal, doctrinario, técnico, social o financiero, la Junta Directiva aplazará su decisión hasta cuando esas fallas se corrijan, o negará definitivamente su asociación.

ARTICULO 8. REQUISITOS PARA LA ASOCIACIÓN

Las entidades a que hace referencia el artículo 7º, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Formato solicitud de ingreso firmado por el representante legal, quien deberá estar facultado para ello.
2. Certificado de existencia y representación legal vigente
3. Copia del estatuto vigente.
4. Estados financieros certificados, del último ejercicio económico.
5. Cancelar los aportes sociales y la cuota de sostenimiento

ARTICULO 9. DEBERES DE LOS LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Las entidades asociadas tendrán, además de los deberes consagrados en la ley y demás normas concordantes con el presente estatuto, los siguientes deberes:

1. Cumplir fielmente el estatuto, reglamentos y demás disposiciones aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Asistir a las Asambleas Generales y demás reuniones de los distintos estamentos de Confecoop Valle cuando sea convocado.
3. Suministrar y permitir a Confecoop Valle la verificación de los informes y demás datos que requiera para el desarrollo normal de sus actividades así como la copia de sus publicaciones.
4. Pagar oportunamente las obligaciones económicas establecidas en el artículo anterior y las cuotas o aportes extraordinarios que apruebe la Asamblea General.
5. Informar a los organismos correspondientes sobre errores, omisiones o faltas graves que puedan afectar la imagen o la estabilidad económica y financiera de Confecoop Valle.

6. Informar oportunamente a Confecoop Valle los cambios totales o parciales de Juntas Directivas o de organismos de dirección según el caso, los cambios de domicilio y toda reforma estatutaria.
7. Adelantar campañas y actividades para el fortalecimiento de Confecoop Valle.

ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Las entidades asociadas tendrán, además de los derechos contemplados en las leyes y en las disposiciones concordantes con el presente estatuto, los siguientes derechos:

1. Integrar las Asambleas Generales por medio del representante que cada entidad designe, en la forma establecida en el estatuto.
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos, de control o en comisiones que establezca Confecoop Valle, teniendo en cuenta el estatuto.
3. Hacer uso de voz y voto por conducto de sus representantes oficiales en la Asamblea General.
4. Estar representados por Confecoop Valle en gestiones ante entidades oficiales municipales, departamentales, nacionales e internacionales y ante terceros.
5. Utilizar y beneficiarse de los programas y servicios que ofrezca Confecoop Valle de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
6. Ser escuchados en forma oportuna y amplia en los estamentos de dirección y control, cuando lo solicite formalmente.
7. Fiscalizar las actividades administrativas y económicas que realice Confecoop Valle, para lo cual tendrá acceso a los libros, inventarios, estados financieros e informes, a través de su Representante Legal, Revisor Fiscal, Auditor Interno, o Apoderado, siempre de acuerdo con la reglamentación inherente.
8. Presentar a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y/o a la Asamblea General, las quejas sobre cualquier hecho que juzgue irregular o violatorio de la ley, del estatuto o los reglamentos.
9. Retirarse voluntariamente.
10. Los demás que establezcan la ley, el estatuto, los reglamentos, la Asamblea general o la Junta Directiva.

PARAGRAFO. EJERCICIO DE LOS DERECHOS

Los anteriores derechos y todos los que se deriven de la calidad de entidad asociada, sólo los podrán ejercer aquellas que ostenten la calidad de hábiles.

CAPITULO IV **REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTICULO 11. CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de entidad asociada a Confecoop Valle se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Pérdida de los requisitos para ser asociada
3. Sanción de exclusión debidamente aplicada por la Junta Directiva.
4. Incorporación, disolución y liquidación de la entidad asociada.

ARTICULO 12. RETIRO VOLUNTARIO

Las entidades asociadas en forma libre y voluntaria podrán solicitar su desvinculación, presentado solicitud escrita en la que se indiquen los motivos del retiro, el número de acta y la fecha en que el Consejo de Administración o la Junta Directiva adoptaron la decisión.

La desvinculación de la entidad asociada se perfeccionará con la aprobación, la cual deberá adoptarse de plano por la Junta Directiva en la reunión ordinaria inmediatamente siguiente a la de la presentación de la solicitud de retiro, decisión que posteriormente deberá sentarse en el libro de registro de asociados.

ARTICULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA POR PÉRDIDA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SERLO

La Junta Directiva aprobará la desvinculación de la entidad asociada, cuando ésta perdiere alguno de los requisitos para ser admitida.

ARTICULO 14. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES

Las diferencias que surjan entre las entidades asociadas o entre éstas y Confecoop Valle, por causa o con ocasión de actos solidarios, se someterán a arbitramento conforme con lo previsto en las normas legales vigentes. Para este efecto podrá crear, dentro de su reglamentación interna, centros de conciliación o arbitramento, en los términos y condiciones previstos en el Decreto 1818 de 1998, las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 15. CAUSALES PARA APLICAR SANCIONES

La Junta Directiva podrá sancionar a las entidades asociadas cuando se presente una de las siguientes causas:

1. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de La Federación.
2. Violación del respeto a la diferencia para el ejercicio de los derechos y practicar cualquier tipo de discriminación.
3. Actividades desleales y contrarias a los principios de integración, solidaridad y otros acogidos por Confecoop Valle.
4. Servirse de La Federación de mala fe, o en beneficio o provecho de terceros.
5. Entregar a ella bienes de procedencia fraudulenta.
6. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera.

7. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de Confecoop Valle las entidades asociadas, o terceros.
8. Cambiar la finalidad de los servicios otorgados por Confecoop Valle o dar destino de explotación diferente a los bienes entregados por la misma.
9. Negarse los representantes de la entidad asociada, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad social asignados por los órganos de dirección y administración.
10. Desarrollar actividades ilícitas.
11. Violación reiterada de las disposiciones contenidas en el presente estatuto y en sus reglamentos.
12. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas a favor de Confecoop Valle.

ARTICULO 16. REGIMEN DE SANCIONES APLICABLES

La Junta Directiva podrá aplicar en forma gradual la siguiente escala de sanciones

1. Amonestación
2. Suspensión temporal de derechos
3. Exclusión

PARAGRAFO. REGLAMENTACION DEL REGIMEN DE SANCIONES: La Junta Directiva reglamentará el anterior régimen de sanciones, considerando la amonestación como la sanción más leve y la exclusión como la máxima sanción aplicable. Así mismo reglamentará las sanciones aplicables a las personas naturales que ejerzan cargos de dirección, administración y control en La Federación.

ARTICULO 17. AMONESTACION

Cuando la entidad asociada incurra en infracción por primera vez y ésta no sea considerada de gravedad, la Junta Directiva podrá amonestarla por una sola (1) vez para que enmiende su conducta, dejando copia en la hoja de vida. En caso de reincidir podrá aplicarle la suspensión temporal de derechos. Contra la amonestación no procede ningún recurso.

PARAGRAFO. SUSPENSION TEMPORAL DE LOS DERECHOS DE ASOCIADO O EXCLUSIÓN

Cuando la infracción se considere grave y medien circunstancias atenuantes, debidamente justificadas y probadas ante la Junta Directiva, ésta podrá aplicar como sanción la suspensión temporal de los derechos del asociado, la cual en ningún caso podrá ser mayor de un (1) año. En caso de no mediar las circunstancias atenuantes o en caso de reincidencia se aplicará la exclusión.

ARTICULO 18. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

La sanción de amonestación será aprobada, en reunión de Junta Directiva, por mayoría simple y sin necesidad de levantar información sumaria. Las sanciones de suspensión temporal de los derechos de la entidad asociada y la exclusión serán aprobadas, en reunión de Junta Directiva por mayoría absoluta y

mediante resolución motivada.

Para que las sanciones de suspensión temporal de derechos y de exclusión sean procedentes, será esencial el levantamiento de previa información sumaria, adelantada por la Junta de Control Social, fundamentada en hechos debidamente probados, la cual constará en acta suscrita por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 19. OPORTUNIDAD DE SER OIDO Y PRESENTAR DESCARGOS

Antes de que se produzca la decisión de suspensión temporal de derechos o la exclusión de la entidad asociada, deberá dársele a su representante legal, la oportunidad de ser oído y de presentar descargos. Carecerá de validez toda sanción que se aplique omitiendo este procedimiento.

ARTICULO 20. NOTIFICACION DE LA SANCION Y RECURSOS PROCEDENTES

La resolución de sanción aprobada por la Junta Directiva será notificada personalmente al representante legal de la entidad asociada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición o, en su defecto, mediante la publicación por fijación de edicto, con inserción de la parte resolutive, en lugar público de las oficinas de La Federación.

Contra la citada resolución proceden los recursos de reposición y de apelación. El primero será interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Junta Directiva, para que se aclare, modifique o revoque. La Junta resolverá el recurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción, notificando de nuevo en la misma forma que la resolución de sanción. Si la Junta Directiva niega el recurso de reposición, se interpondrá por escrito el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El Comité de Apelaciones resolverá el recurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. COMITÉ DE APELACIONES:

Estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos y será elegido por la Asamblea General Ordinaria por el período de dos (2) años. Sus integrantes no podrán pertenecer a la Junta Directiva, ni a la Junta de Control Social de la Federación. Cuando tenga que conocer y resolver un recurso de apelación interpuesto por la entidad asociada a la que pertenezca uno de sus integrantes, éste estará impedido para actuar y será reemplazado por el suplente respectivo.

ARTICULO 21. EFFECTOS LEGALES DE LA RESOLUCION

A partir de la expedición de la resolución de sanción quedan suspendidos transitoriamente para la entidad asociada sancionada todos sus derechos en La Federación, a excepción de los recursos procedentes contra la resolución. Ratificada la sanción, ésta quedará ejecutoriada y en consecuencia comenzará a surtir todos sus efectos legales a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO 22. COMPETENCIA JUDICIAL

Compete a los Jueces Civiles Municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de La Federación, cuando no se ajusten a la ley o al estatuto, o cuando excedan los límites de sus atribuciones legales y estatutarias. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 23. DEL REINGRESO

Cuando una entidad se haya retirado voluntariamente, podrá solicitar su reingreso en cualquier tiempo, siempre y cuando al momento de su solicitud cumpla con los requisitos para ser asociada.

CAPITULO V **PATRIMONIO - LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

ARTICULO 24. PATRIMONIO

El patrimonio de La Federación será variable e ilimitado y estará conformado así:

1. Por los aportes sociales individuales ordinarios o extraordinarios y los amortizados.
2. Por las donaciones, auxilios, herencias o legados, que obtenga con destino al incremento patrimonial.
3. Por los Fondos y reservas de carácter patrimonial.

ARTICULO 25. OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Las entidades asociadas deberán cancelar por cada año calendario, el 2x10.000 sobre el valor de los activos certificados en el último ejercicio económico, siendo la cuota mínima igual a un (1) salario mínimo mensual legal vigente. A partir del 2012 la cuota máxima será igual a 11,3 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las entidades que ingresen a partir del 1 de julio de cada año, cancelarán el valor de la cuota en forma proporcional al tiempo restante del ejercicio económico.

La cuota anual será cancelada en la forma que determine la Junta Directiva en la respectiva reglamentación. Esta cuota se destinará así: El 80% para gastos de sostenimiento valor no reembolsable y el 20% restante para aportes sociales.

Los valores resultantes se aproximarán por exceso o por defecto a la decena de mil más cercana.

ARTICULO 26. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

Confecoop Valle responderá con la totalidad de su patrimonio por las operaciones activas o pasivas únicamente cuando sean autorizadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente Ejecutivo, dentro del límite de sus atribuciones legales y estatutarias y en ningún caso se comprometerá el patrimonio de las entidades asociadas.

La responsabilidad de las entidades asociadas para con Confecoop Valle y para con los acreedores de ésta, se limita al valor de los aportes sociales que hayan pagado, o que estén obligados a pagar, y comprende las obligaciones contraídas por La Federación antes de su ingreso a ella y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, sin perjuicio del descuento establecido en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 27. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Los titulares de los órganos de administración y vigilancia, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas en las normas legales vigentes.

Los Miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de La Federación, teniendo en cuenta los intereses de las entidades asociadas.

En cumplimiento de sus funciones, los órganos de administración deben:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Dar un tratamiento equitativo a todas las entidades asociadas, respetándoles el ejercicio del derecho de inspección.
6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con La Federación, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o la Asamblea General. En este caso, el administrador suministrará al órgano social correspondiente, toda la información que sea relevante para la toma de decisiones. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del asociado administrador. En todo caso la autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General, sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de las entidades asociadas a la Federación.

Los órganos de administración de Confecoop Valle, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la entidad, a las entidades asociadas o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación en sus funciones, violación de la ley, el estatuto o los reglamentos, se presumirá la culpa de los administradores.

De igual manera, se presumirá la culpa, cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes, en contravención a lo prescrito en la ley y demás normas sobre la materia. En este caso, los administradores responderán por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

Para ejercer la acción social de responsabilidad contra los administradores, se aplicará el procedimiento establecido en las normas legales vigentes del derecho que regulen la materia, acorde con su naturaleza jurídica.

La responsabilidad de Confecoop Valle para con sus entidades asociadas y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 28. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLE

El aporte social de Confecoop Valle será variable e ilimitado, en cuanto al máximo; no obstante, tendrá un monto mínimo de aportes sociales no reducible, equivalente a UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.967.800), suma que fue cancelada totalmente por las entidades asociadas fundadoras.

ARTÍCULO 29. CONTABILIDAD

La contabilidad de Confecoop Valle se ajustará a las normas legales y a las recomendaciones técnicas de los organismos gubernamentales que sobre ella ejercen inspección, control y vigilancia, en forma tal que en todo momento la realidad económica y financiera de la misma pueda examinarse y conocerse en su totalidad.

ARTÍCULO 30. ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS

Cada mes se producirán los estados financieros de períodos intermedios, los que serán estudiados por la Junta Directiva en reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su preparación; de tal hecho se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 31. CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de La Federación será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros de Propósito General. Dichos estados financieros, firmados por el Presidente Ejecutivo, el Contador y el Revisor Fiscal, junto con un proyecto de aplicación de excedentes, serán sometidos al estudio y aprobación de la Asamblea General y se enviarán a los organismos gubernamentales que ejercen inspección, control y vigilancia sobre la entidad en la forma, términos y fechas exigidos por éstos y conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 32. DISPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros estarán a disposición de cada una de las entidades asociadas, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea General.

La aprobación de los estados financieros por parte de la Asamblea, no exonera de responsabilidad a los integrantes de los órganos de administración, representante legal, contador y revisor fiscal, que hayan desempeñado dichos cargos durante el ejercicio, por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales, estatutarias y reglamentarias, en caso de ser requeridos por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de otra autoridad competente.

Los estados financieros certificados por el Representante Legal y el Contador y dictaminados por el Revisor Fiscal, serán el instrumento para determinar la situación económica de la entidad, siendo por tanto responsables de sus efectos hacia el futuro.

CAPITULO VI **DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL**

ARTICULO 33. DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA FEDERACION

La dirección y administración de La Federación estarán a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el (la) Presidente Ejecutivo (a). El control social estará a cargo de la Junta de Control Social y el control técnico estará a cargo del Revisor Fiscal.

ARTICULO 34. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de dirección y administración y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades asociadas, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

La Asamblea estará integrada por los representantes legales de las entidades asociadas hábiles o por las personas que estos deleguen, en cuyo caso el delegado deberá ser Miembro de la Junta Directiva o del Consejo de Administración, según sea el caso.

ARTICULO 35. CLASES DE ASAMBLEA

Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán periódicamente, una vez al año, dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares y las segundas en cualquier época del año, para tratar asuntos imprevistos o urgentes que no se puedan postergar hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

ARTICULO 36. CONVOCATORIA

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, se reunirán cuando la Junta Directiva las convoque, por iniciativa propia, o por solicitud que le haga la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, o un 15% por lo menos, de las entidades asociadas hábiles; si pasados 10 días la Junta Directiva hiciere caso omiso de la solicitud de convocatoria, la Junta de Control Social la convocará y si pasados diez (10) días ésta no lo hiciere, podrá convocarla el Revisor Fiscal directamente, o el 15% de las entidades asociadas hábiles.

La convocatoria será comunicada a las entidades asociadas hábiles, con antelación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de realización de la asamblea, vía correo urbano y/o vía correo electrónico, a través de la página web, u otro medio, dirigida a las direcciones que figuren en los registros y base de datos de Confecoop Valle, indicando, fecha, lugar, hora, objeto de la reunión e informes a que haya lugar, observando en todo caso, tanto para la citación como para la realización de la misma, las disposiciones que en materia de asambleas, establezcan los organismos gubernamentales que ejercen inspección, control y vigilancia.

ARTÍCULO 37. ENTIDADES ASOCIADAS HÁBILES

Son entidades asociadas hábiles para efectos del presente artículo, las regularmente inscritas en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con Confecoop Valle, de conformidad con la reglamentación establecida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. PUBLICACIÓN LISTADO ASOCIADOS INHÁBILES

La Junta de Control Social verificará la lista de entidades asociadas hábiles e inhábiles y la relación de estas últimas, será publicada en las oficinas de Confecoop Valle para conocimiento de las afectadas, con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que se efectuará la asamblea general, tiempo durante el cual las entidades podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTÍCULO 39. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES

Dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea, cada una de las entidades asociadas deberá notificar por escrito a la Secretaría de la Presidencia Ejecutiva de Confecoop Valle y/o

Secretaría de la Junta Directiva, los nombres completos, apellidos y documento de identificación de su representante.

ARTICULO 40. MAYORÍAS

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo los casos de reforma estatutaria, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, incorporación, escisión y disolución para la liquidación, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. Cada representante tendrá derecho a un solo voto.

ARTÍCULO 41. QUÓRUM

La asistencia a las asambleas de la mitad de entidades asociadas hábiles convocadas, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se ha integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de entidades representadas que no sea inferior al veinticinco por ciento (25%) del total de las entidades asociadas hábiles.

ARTICULO 42. INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

Reunidos los representantes bajo la dirección del Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto del Vicepresidente de la misma, se instala la Asamblea y se verifica el quórum; establecido éste, se aprueba o ratifica el reglamento de funcionamiento propuesto por la Junta Directiva. A continuación se procede a la elección de la Mesa Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, y a la integración de una comisión de tres (3) representantes encargada del estudio y aprobación del acta.

La persona elegida como Presidente tomará posesión y declarará formalmente abierta la sesión. Seguidamente se somete a aprobación de la Asamblea el respectivo orden del día y se procede a su desarrollo.

El acta será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por la Comisión de Estudio y aprobación. En ella se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma como se hizo la convocatoria, el número de asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados y de todas las demás circunstancias que permitan brindar una información clara de lo sucedido en la reunión.

ARTICULO 43. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de La Federación para el cumplimiento de su misión y objeto social y, como organismo supremo, orientar las principales actividades de La Federación.
2. Elegir entre los representantes a los Miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y

- del Comité de Apelaciones; removerlos cuando incumplan con sus funciones y deberes conforme a la ley y el presente estatuto.
3. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, removerlos y fijar la remuneración para el cargo.
 4. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
 5. Aprobar o improbar los estados financieros que sometan a su consideración la Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo.
 6. Fijar cuotas especiales y aportes sociales extraordinarios y establecer su forma de pago.
 7. Decidir sobre la disolución y liquidación de La Federación, así como sobre la fusión, incorporación o escisión.
 8. Resolver sobre todos los asuntos que le sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva, la Junta de Control Social, o los representantes de las entidades asociadas.
 9. Examinar los informes de los organismos de dirección, de administración y de vigilancia, con el fin de controlar y evaluar el desarrollo y resultados de las tareas encomendadas a éstos.
 10. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
 11. Ejercer todas las demás atribuciones que se deriven de su naturaleza como máxima autoridad y las demás que señalen las normas legales y el presente estatuto, siempre que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

ARTÍCULO 44. ELECCIONES

Las elecciones para integrar organismos directivos o de control se harán conforme al reglamento que presente la Junta Directiva para decisión de la Asamblea General. Cuando se adopte el sistema de listas o planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral.

Los postulados para ser elegidos no podrán aparecer en más de una lista, pues de hacerlo así, se estaría vulnerando el derecho de igualdad de oportunidades de los demás asociados para aspirar a un cargo en uno de esos órganos.

ARTICULO 45. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tiene a su cargo la gestión superior de La Federación, con miras a la realización del objeto social. Estará subordinada en su acción a la ley, al estatuto y reglamentos y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. A ella estarán sometidos el Presidente Ejecutivo y sus empleados.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Tener la calidad de representante legal de la entidad asociada hábil, o actuar como delegado de éste en la asamblea que lo elige al tenor de lo dispuesto en el artículo 34.
2. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la ley o el presente estatuto, ni haber sido declarado inhábil para ejercer cargos de esta naturaleza, ni objeto de remoción del cargo por parte del organismo gubernamental de inspección, vigilancia y control.

ARTICULO 47. INTEGRACIÓN

La Junta Directiva estará integrada por nueve (9) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 48. DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones una vez elegida por la Asamblea y previa aceptación de los cargos. Se instalará por derecho propio y elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los suplentes se habilitarán para reemplazar a los principales en sus ausencias temporales o definitivas. Sus decisiones producirán efectos al interior de Confecoop Valle, a partir de la fecha de su instalación y ante terceros, una vez cumplido el registro ante la Cámara de Comercio. La Junta Directiva funcionará de acuerdo con el reglamento que para el efecto ella misma expida

ARTÍCULO 49. QUORUM VALIDO Y TOMA DE DECISIONES

Será quórum válido para reunirse, deliberar y adoptar decisiones válidas, la presencia de cinco (5) de sus miembros.

ARTICULO 50. SESIONES Y CONVOCATORIA

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes; será convocada por el Presidente, con cinco (5) días calendario de antelación como mínimo, para reuniones ordinarias y con tres (3) días de antelación como mínimo, si la reunión es extraordinaria, por citación telegráfica, telefónica, o vía e mail, dejando constancia de la forma como se efectuó la convocatoria. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, el Presidente Ejecutivo, o el Revisor Fiscal.

El Presidente Ejecutivo asistirá con voz pero sin voto. Igualmente podrán asistir Miembros de la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal y otras personas que la misma Junta determine.

ARTICULO 51. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

1. Velar por el cumplimiento del estatuto, reglamentos y de las decisiones de la Asamblea General.
2. Dictar su propio reglamento, los demás que estime necesarios o los que demande el estatuto para la prestación de servicios y el normal funcionamiento de La Federación.
3. Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y a su suplente.
4. Crear los cargos de la planta operativa de personal que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de La Federación, establecerles sus funciones y fijar los niveles de remuneración de acuerdo con el presupuesto.
5. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de La Federación, hacerle seguimiento mensual y ordenar los traslados y adiciones que, por razones debidamente fundamentadas, sean necesarios.
6. Aceptar o rechazar las donaciones, legados o auxilios que se ofrezcan a La Federación, previo análisis de las repercusiones morales y sociales que puedan comprometerla.
7. Designar los representantes de La Federación que deban asistir a cumplir misiones de la misma, ante juntas, congresos, seminarios, asambleas de entidades, teniendo en cuenta las calidades de los designados, previa selección, fijándoles sus viáticos y gastos de representación.
8. Estudiar las solicitudes de asociación o integración y decidir su aceptación o negación.
9. Dar concepto sobre los informes y cuentas que prepare el Presidente Ejecutivo para ser presentados a la Asamblea General.
10. Sancionar con amonestación, suspensión o exclusión definitiva a los miembros que infrinjan gravemente el estatuto de La Federación, dando siempre explicación a la próxima Asamblea que se reúna, así como reconocer y motivar a las entidades asociadas que se destaquen en beneficio de La Federación y/o de sus entidades asociadas.
11. Crear o integrar Comités Asesores, Comités Municipales o Zonales y los Capítulos que estime necesarios, reglamentando su funcionamiento.
12. Integrar el Comité de Educación y reglamentar su funcionamiento
13. Convocar en primera instancia a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de asociados.
14. Designar los árbitros para conciliar y dirimir los conflictos suscitados entre dos (2) o más miembros asociados o entre directivos.
15. Autorizar al Presidente Ejecutivo para la firma de contratos, cuando su monto total exceda la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, legalmente vigentes.
16. Crear Comisiones permanentes o transitorias con carácter de asesorías, para el estudio de los asuntos de su competencia o para temas técnicos y/o especializados.
17. Oír a los representantes de las entidades asociadas cuando así lo soliciten.
18. Celebrar contratos, convenios, consorcios, uniones temporales y alianzas estratégicas con organismos de segundo y de tercer grado y con entidades que desarrollen actividades afines y/o complementarias a las de La Federación.
19. Las demás funciones que contribuyan al cumplimiento de los fines y objetivos de La Federación siempre que no correspondan a otros organismos y que no se opongan a la ley, al presente estatuto o a las disposiciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 52. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Miembro de la Junta Directiva, que habiendo sido convocado oportunamente deje de asistir a las sesiones, sin causa justificada por tres (3) ocasiones consecutivas, o por cuatro (4) discontinuas durante el mismo año, será considerado dimitente. En tal evento se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será notificado al afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia.

Producirá igualmente la vacancia automática del cargo, la pérdida de la calidad de representante legal o de directivo de la entidad asociada, o el hecho de presentarse alguna de las incompatibilidades o inhabilidades consagradas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 53. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES

La Junta Directiva podrá delegar en uno o varios de sus miembros o en el Presidente Ejecutivo, el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero sólo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime a la Junta Directiva, de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULO 54. ACTAS

El Secretario llevará un libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva, debidamente foliado y sellado por el ente competente y las redactará con sencillez, exactitud e integridad. Las actas serán firmadas por quien presida la reunión de Junta y el Secretario.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Al Presidente, como coordinador de la gestión de la Junta Directiva, le corresponden las siguientes funciones:

1. Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, reglamentos y decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Representar a la Junta Directiva en todos los actos oficiales de La Federación.
3. Promover en asocio con los demás miembros de la Junta Directiva, la preservación y el mejoramiento de la imagen de La Federación y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales, nacionales o internacionales en general, y con las entidades asociadas en particular.
4. Convocar y servir de moderador en las reuniones de Junta Directiva y velar porque se desarrollen conforme con lo establecido en el respectivo reglamento.
5. Firmar las Actas de reuniones de Junta Directiva y la correspondencia oficial de la Junta Directiva, con el Secretario.
6. Presentar con el Secretario, los informes oficiales de la Junta Directiva.
7. Las demás que le asignen el estatuto y los reglamentos, la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que sean lícitas y propias del cargo.

PARÁGRAFO. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales. Si éste falta definitivamente por cualquier causa, la Junta Directiva elegirá un nuevo Presidente.

ARTICULO 56. FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

1. Levantar la minuta de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y firmarlas con el Presidente.
2. Verificar el correcto registro en los libros de actas y de asociados.
3. Llevar un registro de control de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva.
4. Firmar la correspondencia oficial de la Junta Directiva con el Presidente.
5. Cooperar con el Presidente Ejecutivo en la custodia del archivo de La Federación.
6. Las demás que le asignen el estatuto, la Junta Directiva y reglamentos, siempre que sean lícitas y propias del cargo.

ARTÍCULO 57. CAUSALES DE REMOCIÓN

Serán causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva:

1. El incumplimiento de sus funciones.
2. El hecho de encontrarse incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley o en el presente estatuto.

ARTICULO 58. CREACION O SUPRESION DE COMITES

La Junta Directiva podrá promover la creación de Comités Municipales o Zonales de apoyo, o suprimirlos cuando las necesidades así lo requieran y reglamentarlos en concordancia con el presente estatuto.

ARTICULO 59. COMITES MUNICIPALES O ZONALES

Se define como Comités Municipales o Zonales, a los organismos de apoyo a la dirección y administración de La Federación, creados por la Junta Directiva en los municipios o zonas donde existan más de cinco (5) entidades asociadas. Estarán integrados por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por mayoría en reunión de los asociados de los respectivos municipios o zonas, para períodos de un (1) año. Nombrarán entre sus miembros principales un Coordinador y un Secretario cuyas funciones serán reglamentadas por la Junta Directiva.

Los Comités Municipales o Zonales no serán autónomos y actuarán bajo la dirección de la Junta Directiva de La Federación y serán coordinados por el Presidente Ejecutivo.

PARÁGRAFO: A juicio de la Junta Directiva se podrán crear Comités Zonales, integrando varios municipios y para facilitar la coordinación de políticas y actividades en aquellas regiones o distritos previamente reglamentados.

ARTICULO 60. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITES MUNICIPALES O ZONALES

Son funciones y atribuciones de estos Comités:

1. Representar a la Junta Directiva de La Federación en los municipios donde existan entidades asociadas.
2. Convertirse en medio de integración, comunicación, motivación, promoción y afiliación a La Federación.
3. Coordinar las actividades de La Federación en el respectivo municipio.
4. Promover y ejecutar actividades de educación, capacitación y asesoría que correspondan a programas aprobados por la Junta Directiva de La Federación entre los asociados de su jurisdicción.
5. Propender por el progreso de las formas asociativas solidarias en la región, asesorando a los asociados en sus actividades de promoción y desarrollo.
6. Efectuar reuniones periódicas con los dignatarios y representantes legales de las entidades asociadas del respectivo municipio, para el cumplimiento de sus funciones.
7. Promover planes, programas y proyectos que hagan parte de los programas centrales y que beneficien a los asociados de su jurisdicción.
8. Coordinar con la Junta Directiva Central la presentación, promoción, e impulso de proyectos de acuerdo ante las Alcaldías y/o Concejos Municipales, que beneficien a las entidades asociadas y a sus asociados.
9. Las demás que para el efecto reglamente la Junta Directiva.

ARTICULO 61. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

El Presidente Ejecutivo de Confecoop Valle será el representante legal, ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Servirá de órgano de comunicación de La Federación con sus entidades asociadas y con terceros y tendrá bajo su dependencia los empleados de ella. Será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

Presidente Ejecutivo Suplente: Confecoop Valle tendrá un Presidente Ejecutivo Suplente que entrará a ejercer las funciones del titular en las ausencias temporales o definitivas de éste. El Presidente Ejecutivo Suplente deberá reunir los mismos requisitos del titular y será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 62. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE EJECUTIVO

Para ser elegido Presidente Ejecutivo se requiere:

1. Cumplir con el perfil que establezca la Junta Directiva.
2. Tener formación en cultura solidaria y conocimientos de sus marcos jurídico y doctrinario.
3. Gozar de buen crédito social y comercial.
4. Ser reconocido por su liderazgo a nivel regional.
5. Que pertenezca preferiblemente al sector solidario.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Son funciones y atribuciones del Presidente Ejecutivo las siguientes:

1. Ejercer la Representación Legal de Confecoop Valle y bajo su responsabilidad, delegarla mediante poder para representaciones judiciales.
2. Ejecutar todas las resoluciones, acuerdos, órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Celebrar contratos hasta por el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, legalmente vigentes y los superiores a este monto que apruebe previamente la Junta Directiva. Informará mensualmente a la Junta Directiva sobre todos los contratos celebrados.
4. Autorizar los gastos previstos en el presupuesto, propios del giro normal de los objetivos y actividades de La Federación.
5. Rendir mensualmente ante la Junta Directiva y anualmente ante la Asamblea General Ordinaria informes escritos de las principales actividades realizadas, de los estados financieros y de los logros alcanzados durante su gestión.
6. Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación, antes de la iniciación de cada ejercicio anual.
7. Realizar eventos que estimulen y fortalezcan los vínculos de solidaridad entre las entidades asociadas, según programas definidos por la Junta Directiva.
8. Seleccionar técnicamente, nombrar y remover a los funcionarios de La Federación, de acuerdo con la planta operativa de personal aprobada por la Junta Directiva.
9. Dar posesión a los empleados de La Federación, dirigir la inducción para el cabal cumplimiento de las funciones propias de su cargo y sancionarlos, de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, cuando a ello hubiere lugar.
10. Preparar y presentar a la Junta Directiva planes, programas y proyectos que redunden en la prestación de mejores servicios a las entidades asociadas.
11. Mantener contacto permanente con organizaciones públicas o privadas que tengan relación directa con las actividades de La Federación.
12. Responsabilizarse por que la contabilidad de La Federación permanezca actualizada y por la presentación oportuna de los informes oficiales que correspondan por ley o que sean necesarios.
13. Celebrar, con aprobación de la Junta Directiva, convenios especiales con entidades del sector de la economía solidaria, o cualquier otra entidad sin ánimo de lucro y con almacenes o entidades comerciales en procura de servicios y beneficios para las Entidades asociadas y los asociados de éstas.

14. Coordinar con las diferentes dependencias de La Federación, la ejecución de los acuerdos y decisiones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
15. Presentar comunicados de prensa y demás actividades relacionadas con la defensa de los intereses de las entidades asociadas, siempre en coordinación con la Junta Directiva.
16. Firmar los cheques y retiros bancarios, conjuntamente con el tesorero.
17. Contratar asesorías cuando las necesidades de La Federación o de sus entidades asociadas lo requieran.
18. Todas las demás funciones que le asignen la ley, el estatuto, la Asamblea General, la Junta Directiva y/o los reglamentos internos, siempre que sean lícitas y propias de su cargo.

PARÁGRAFO 1: El Presidente Ejecutivo ejercerá sus funciones a partir del nombramiento o designación por parte de la Junta Directiva y una vez aceptado el cargo, momento a partir del cual sus decisiones tienen efecto al interior de Confecoop Valle. Para que sus actos sean oponibles frente a terceros, se requiere su registro en la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2: En caso de ausencia temporal o accidental del Presidente Ejecutivo, actuará con todas las funciones y facultades legales quien sea designado como Presidente Ejecutivo Suplente por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3: INCOMPATIBILIDAD DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo no podrá tener parentesco alguno hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, con los integrantes de la Junta Directiva, o de la Junta de Control Social, ni con el Revisor Fiscal, ni con los empleados de La Federación.

PARÁGRAFO 4: CAUSALES DE REMOCIÓN: Serán causales de remoción del Presidente Ejecutivo, el incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 64. DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL

La Junta de Control Social, es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de la Federación, velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos; será responsable ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus funciones. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos nombrados por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años.

La Asamblea General al hacer la elección, procurará que al menos un (1) Miembro de la Junta de Control Social sea reelegido, a fin de asegurar continuidad en el trabajo.

Para ser miembro de la Junta de Control Social se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el presente estatuto para los miembros de Junta Directiva.

La Junta de Control Social se instalará por derecho propio, una vez elegida. Sus reuniones serán mensuales y extraordinarias cada vez que lo considere necesario, o por solicitud del revisor fiscal, de la Presidencia Ejecutiva o de la Junta Directiva.

La Junta de Control Social podrá sesionar y tomar decisiones válidas con la asistencia mínima de dos (2) de sus miembros en cuyo caso las decisiones deberán tomarse por unanimidad. Todas sus decisiones constarán en actas, suscritas por quienes actúen como Presidente y Secretario de este organismo.

El miembro de la Junta de Control Social que habiendo sido convocado oportunamente deje de asistir a las reuniones, sin causa justificada, por tres (3) ocasiones consecutivas, o por cuatro discontinuas durante el mismo año, será considerado dimitente. En tal evento se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será notificado al afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia.

Producirá igualmente la vacancia automática del cargo, la pérdida de la calidad de representante legal o de directivo de la entidad asociada, o el hecho de presentarse alguna de las incompatibilidades o inhabilidades consagradas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL

Las funciones serán las asignadas por la ley 79 de 1988 y la ley 454 de 1998 a las Juntas de Vigilancia, se referirán únicamente al control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración. Los Miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el presente estatuto. Las funciones señaladas por la ley a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

Son funciones de la Junta de Control Social

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria, sobre las irregularidades que advierta en el funcionamiento de La Federación y estudiar y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten las entidades asociadas en relación con las decisiones de la Junta Directiva, del Presidente Ejecutivo, de los Comités Especiales, de todos los empleados y de la prestación de los diferentes servicios; transmitirlos, estudiar y solicitar cuando sea del caso, la aplicación de los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General, en el cual se examine además la situación y el funcionamiento administrativo de La Federación en relación con todos los aspectos que son objeto de su control.

5. Hacer llamadas de atención a las entidades asociadas o sus representantes, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y los Reglamentos o cuando actúen desconociendo los principios básicos de la economía solidaria.
6. Aprobar su propio Reglamento.
7. Verificar la lista de entidades asociadas hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir representantes; publicar la relación de los inhábiles, al momento de producirse la convocatoria para la Asamblea General.
8. Solicitar la aplicación de sanciones a los representantes de las entidades asociadas cuando haya lugar a ello y velar porque la Junta Directiva se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
9. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 66. CAUSALES DE REMOCIÓN

Serán causales de remoción de la Junta de Control Social:

1. El incumplimiento de sus funciones
2. El hecho de encontrarse incurso en una cualquiera de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, establecidas en la ley o en el presente estatuto.

ARTICULO 67. REVISORÍA FISCAL, CAUSALES DE REMOCIÓN INHABILIDADES

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional a nombre de las entidades asociadas, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la contabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

El Revisor Fiscal y su Suplente serán contadores públicos titulados con tarjeta profesional vigente, elegidos por la Asamblea General para el período de dos (2) años, cuyo órgano tiene además la facultad de removerlos libremente.

El Revisor Fiscal ejercerá sus funciones a partir de su nombramiento y una vez acepte el cargo, en cuyo caso sus decisiones producen efectos al interior de La Federación. Sus actuaciones frente a terceros, producen efectos una vez registrado su nombramiento en la Cámara de Comercio.

ARTICULO 68. CONTROLES

El ejercicio del control atribuido al Revisor Fiscal comprenderá los siguientes aspectos:

1. **Control Normativo:** En ejercicio de este control el Revisor deberá cerciorarse que las operaciones que se ejecuten por cuenta de La Federación, así como las actuaciones de los órganos de administración, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente en cuanto con ellas se afecte la calidad de la información contable.
2. **Control Físico:** El Revisor Fiscal deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la entidad.
3. **Control Contable:** Corresponde al Revisor Fiscal cerciorarse que en la contabilidad de La Federación se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se refleje de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable la situación financiera y económica de la entidad.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones y atribuciones del Revisor Fiscal:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de directivos y de las entidades asociadas a La Federación.
2. Dar cuenta oportuna a la Junta Directiva o al Presidente Ejecutivo de las irregularidades que sucedan y sustentar sus planteamientos.
3. Velar porque se lleve correctamente la contabilidad y las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de La Federación, los comprobantes de las cuentas y los libros oficiales, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación de los mismos o en custodia a cualquier título.
5. Hacer arqueos de caja una vez al mes o cuando lo estime conveniente y autorizar con su firma los estados financieros de La Federación y los informes y análisis que se produzcan, rindiendo informe y dictamen ante la Asamblea General.
6. Convocar en forma extraordinaria a la Asamblea General y a la Junta Directiva cuando las circunstancias lo requieran o cuando el estatuto lo demanden.
7. Asistir por derecho propio pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva y a la Asamblea General.
8. Hacer que se cumpla el estatuto de La Federación.
9. Cumplir las demás atribuciones que le impongan la ley, el estatuto y con las que le designe la Asamblea General o le solicite la Junta Directiva, siempre que sean lícitas y propias del cargo.

CAPITULO VII
DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES
FONDOS DE SOLIDARIDAD Y DE EDUCACIÓN SOLIDARIA

ARTÍCULO 70. APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Si del ejercicio resultaren excedentes estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un diez por ciento (10%) mínimo para fomentar e incrementar el fondo de solidaridad.
3. Un veinte por ciento (20%) mínimo para fomentar e incrementar el fondo de educación cooperativa.

El remanente líquido que resultare, hechas las anteriores deducciones, podrá aplicarse de la siguiente manera:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alternativas de su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a las entidades asociadas en relación con el uso de los servicios.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de las entidades asociadas.
- e. Destinándolo a la creación o incremento de otras reservas y Fondos con fines determinados.

PARÁGRAFO: En todo caso para el manejo de estas reservas y fondos deberá existir reglamentación previa debidamente aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 71. FONDO DE SOLIDARIDAD

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar a La Federación, con recursos que le permitan brindar ayuda económica a sus entidades asociadas, en circunstancias especiales o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua. Los recursos del Fondo de Solidaridad también pueden ser destinados al beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por las entidades asociadas y de manera excepcional para ayudar a los trabajadores de La Federación, o a la comunidad en general, en situaciones de calamidad, siempre y cuando no se trate de actitudes paternalistas y permanentes, sino de expresiones de solidaridad temporales y excepcionales.

La Federación deberá contar con un reglamento que contemple los requisitos para la utilización del Fondo de Solidaridad, previamente aprobado por la Junta Directiva, órgano encargado de coordinar las actividades del Fondo y de aprobar los gastos que puedan ser sufragados con cargo al mismo.

Se deja claramente estipulado que todas las contribuciones, préstamos o donaciones que se otorguen por medio del Fondo de Solidaridad, estarán condicionadas en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea dicho Fond. En esta forma, no habrá lugar a que los beneficiarios de éste, puedan exigirlos en forma obligatoria a La Federación, pues la entidad sólo está obligada a otorgarlas si existen medios para hacerlo y de conformidad con las destinaciones presupuestarias aprobadas.

ARTÍCULO 72. FONDO DE EDUCACIÓN SOLIDARIA

El Fondo de Educación Solidaria tiene como objetivo proveer a La Federación de las partidas necesarias para adelantar programas de educación orientados a la formación de los asociados, los trabajadores y la comunidad, en los principios, métodos y características de la economía solidaria y su capacitación empresarial y desarrollo comunitario para facilitar la aplicación y práctica de la cultura solidaria; incluirá además actividades de asistencia técnica, investigación y promoción en economía solidaria.

ARTÍCULO 73. OTROS FONDOS Y RESERVAS

Los demás Fondos Especiales que se establezcan, provisiones que se acuerden o reservas que se creen se aplicarán o invertirán según lo determinen las normas que los constituyan y reglamenten.

CAPÍTULO VIII **FUSIÓN - INCORPORACIÓN - INTEGRACIÓN- ASOCIACIÓN - ESCISIÓN** **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTÍCULO 74. FUSIÓN

La Federación por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva. La entidad producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de La Federación.

ARTÍCULO 75. INCORPORACIÓN A OTRA ENTIDAD

La Federación podrá por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto. La entidad incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de La Federación.

ARTÍCULO 76. INCORPORACIÓN DE OTRA ENTIDAD

La Federación por decisión de su asamblea general, podrá aceptar la incorporación de otra entidad del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 77. INTEGRACIÓN

Para desarrollar y fortalecer la integración, La Federación, por decisión de su Junta Directiva, podrá asociarse o formar parte de la constitución de entidades de tercer grado, e instituciones auxiliares de la economía solidaria, bien sean éstas del orden nacional o internacional.

ARTÍCULO 78. ASOCIACIÓN

La Federación podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico siempre y cuando dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ello no se desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 79. ESCISIÓN

La Federación podrá acoger la figura jurídica de la escisión, por decisión de la Asamblea General y con el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes de las entidades asociadas asistentes.

ARTICULO 80. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FEDERACION

Además de los casos previstos en la ley, La Federación se disolverá y se liquidará en los siguientes casos:

1. Por decisión voluntaria de las entidades asociadas, adoptada por voto calificado en la Asamblea General.
2. Por reducción del número mínimo de entidades asociadas que se requiere para constituir un organismo de segundo grado de carácter regional.
3. Por fusión o incorporación a otra Federación.
4. Por imposibilidad de cumplir los objetivos propuestos o por mandato legal.
5. Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales.
6. Por sentencia judicial o cancelación de la personería jurídica.

ARTICULO 81. MAYORIA REQUERIDA PARA APROBAR LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

En todos los casos previstos en el artículo anterior será decretada y ordenada la disolución por acuerdo tomado por las dos terceras (2/3) partes de las entidades asociadas hábiles en sesión convocada para este efecto.

ARTICULO 82. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR

En el acto mismo en que se decreta la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, señalará el plazo para la misma, nombrará el liquidador y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto, siempre de conformidad con las normas legales vigentes sobre el particular.

Si la disolución o liquidación, se produjere por decisión o sentencia judicial, el liquidador o liquidadores serán nombrados por la justicia ordinaria.

ARTICULO 83. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION

Para todos los efectos de liquidación, se procederá de conformidad con las disposiciones legales aplicables a La Federación.

Mientras dure la liquidación la Junta directiva se reunirá cada vez que sea necesario, para conocer al estado de la misma y para adoptar las medidas que se consideren convenientes para el buen resultado de la gestión liquidadora. Esta Junta podrá ser convocada por las entidades asociadas hábiles.

ARTICULO 84. APLICACION DE FONDOS POR EL LIQUIDADOR

El liquidador o liquidadores aplicarán los fondos existentes y los resultantes de la realización de todos los activos de La Federación de la siguiente manera:

1. En primer término se pagarán el pasivo laboral y todas las deudas de La Federación, incluyendo los gastos de disolución y liquidación.
2. Si quedare un remanente una vez saldadas las deudas para con terceros el liquidador adjudicará este remanente a una entidad sin ánimo de lucro que haya tenido estrecha vinculación e integración con La Federación durante los dos (2) últimos años de existencia o, en su defecto, a la entidad de beneficencia que señale la autoridad competente.

ARTICULO 85. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL LIQUIDADOR Y DEL REVISOR FISCAL

La Federación conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a la liquidación, de manera que cualquier acto u operación ajena a ella compromete la responsabilidad solidaria del liquidador y del Revisor Fiscal.

CAPITULO IX **REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES**

ARTÍCULO 86. INCOMPATIBILIDADES

El Presidente Ejecutivo, el Revisor Fiscal, el Tesorero, el Contador, y los empleados al servicio de La Federación, no podrán ser parientes entre sí o con miembros de cuerpos directivos y/o representante legal de las entidades asociadas, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o segundo civil, o ser cónyuge o compañero (a) permanente.

Los Miembros de la Junta Directiva, la Junta de Control Social y los Miembros de los Comités Especiales, no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o segundo civil, o ser cónyuge o compañero (a) permanente.

Los Miembros de la Junta Directiva, no podrán ser simultáneamente Miembros de la Junta de Control Social, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.

Los Miembros de la Junta de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Las solicitudes de crédito que efectuó el Representante Legal de La Federación, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con los Miembros de la Junta de Control Social, de la Junta Directiva, del Presidente Ejecutivo, o del Secretario General, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con La Federación.

ARTICULO 87. PROHIBICIONES

A Confecoop Valle no le estará permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones, o acuerdos, que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen las entidades cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPÍTULO X **DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 88. TRÁMITE DE QUEJAS

Dentro de las funciones señaladas expresamente por la ley a las Junta de Control Social, se encuentra consagrada la de conocer los reclamos que presenten los las entidades asociadas en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

Así mismo, existe el Revisor Fiscal como órgano de control, cuyas funciones son las señaladas en el presente estatuto y reglamentos, determinadas teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Por lo antes expuesto, cualquier queja, reclamo o denuncia de un asociado en relación con la prestación de los servicios de La Federación, o por la posible violación de la ley, el estatuto o reglamentos por parte de un mismo asociado o por un miembro de los órganos de administración y vigilancia, debe ser conocida y tramitada en primera oportunidad ante la Junta de Control Social, quien será la encargada de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en el presente estatuto.

En cuanto a las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieren de revisión, certificación o aprobación, como por ejemplo, régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos y tramitados en primera oportunidad ante el Revisor Fiscal.

El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante la Junta de Control Social, o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, debe cumplir por lo menos los siguientes pasos:

1. Queja o reclamación por escrito ante la Junta de Control Social o Revisor Fiscal, según sea el caso, la cual debe contener el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario.
2. Acreditar interés legítimo para presentar la queja. Si quien la presenta afirma no saber escribir, el órgano a quien corresponda darle trámite, deberá recibirla y expedir copia para el interesado.
3. Traslado de la queja a la contraparte, por parte de la Junta de Control Social o el Revisor Fiscal, según sea el caso, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando igualmente el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interponga la queja, resuelva directamente el asunto.

4. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporte la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
5. Invitación a las partes, de la Junta de Control Social o del Revisor Fiscal, según sea el caso, a resolver el conflicto a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, al estatuto y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte, dejándose constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
6. Solicitud por escrito de la Junta de Control Social o del Revisor Fiscal, según sea el caso, de aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, éste debe presentar su concepto a la Junta de Control Social, para que sea ésta última la que solicite la aplicación de los correctivos.

ARTICULO 89. TÉRMINOS

Todo lo anterior debe ser resuelto dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la queja. La renuencia o demora injustificada por parte de la Junta de Control Social o del Revisor Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en contrario por la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de dicho proceso.

En cuanto a las quejas sobre graves irregularidades al interior de la entidad, posiblemente constitutivas de hechos punibles, o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, que escapan del ámbito de la competencia asignada por la ley a la Superintendencia de la Economía Solidaria, deben ser puestas directamente por las entidades asociadas o por los órganos de administración, control y vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Cuando de dichas irregularidades haya tenido conocimiento la Junta de Control Social o el Revisor Fiscal, directamente o por conducto de las entidades asociadas, deben además informar inmediatamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con los soportes correspondientes y para los fines pertinentes.

ARTICULO 90. REFORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de la Federación, serán enviadas a las entidades asociadas cuando se haga la convocatoria para la reunión de asamblea general. Cuando tales reformas sean propuestas por los las entidades asociadas, deben ser enviadas a la Junta Directiva, a más tardar el 31 de diciembre, para que éste órgano las analice y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto.

Para la aprobación de la reforma estatutaria, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las entidades asociadas presentes en la Asamblea General.

ARTICULO 91. INTERPRETACION DEL ESTATUTO Y NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la ley, las resoluciones e instrucciones de los organismos gubernamentales de inspección, control y vigilancia, el presente estatuto, los reglamentos de La Federación, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía las disposiciones generales sobre empresas asociativas, corporaciones civiles o asociaciones sin ánimo de lucro, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios solidarios.

Esta es la quinta reforma parcial al estatuto, la que fue aprobada en la XIII Asamblea General Ordinaria celebrada en la ciudad de Santiago de Cali, el día 29 de abril de 2016, tal como consta en Acta 013 de la misma fecha. Adquiere vigencia entre las entidades asociadas a partir del momento de su aprobación por la XIII Asamblea General Ordinaria; respecto de terceros es necesario su registro ante la Cámara de Comercio del domicilio principal.

Para constancia se firma por sus dignatarios:

RUTH ADRIANA SANDOVAL PIÑEROS
Presidenta de la Asamblea

NUBIA NIDIA CHUQUIZAN ISACAS
Secretaria de la Asamblea